



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS CON APARATO TAXÍMETRO

Publicada en BOP nº 49/2015 de 17 de abril de 2015
Modificación en BOP nº 92/2018 de 01 de agosto de 2018
Corrección de errores materiales en BOP nº 101/2018 de 22 de agosto de 2018
Modificación en BOP nº 5/2024 de 10 de enero de 2024
Texto consolidado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene, desde su creación, competencia exclusiva en materia de transportes por carretera, y en virtud de la misma promulgó la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias. Esta Ley autonómica califica al servicio público del taxi como un sector del transporte clave en las Islas que, sin embargo, ha estado regulado hasta hace bien poco por un reglamento nacional de 1979 que, pese a su antigüedad, sigue siendo, no obstante, la legislación estatal aplicable de forma supletoria. La citada Ley 13/2007, dibuja, en el Capítulo VII, las grandes líneas de actuación de las administraciones públicas en lo que constituye el servicio público del taxi, dejando sentando los principios básicos e ineludibles de intervención administrativa en la actividad, del equilibrio económico y de la universalidad y accesibilidad de todos los ciudadanos. El Reglamento que desarrolló el contenido de la Ley, plasmado a través del Decreto 74/2012 de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial del Gobierno de Canarias, bajó un peldaño en la regulación del sector del taxi, y de las grandes cuestiones pasó a una casuística más detallada en la que se contempla la regulación por licencia municipal, como condición sine qua non para ejercer el servicio, los supuestos de extinción y revocación de las mismas y las condiciones de prestación del servicio, entre otras cuestiones. Sin embargo, estos dos grandes bloques normativos de aplicación directa al servicio público del taxi no regulan agotadoramente un servicio dinámico y sujeto a las peculiaridades de cada municipio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros. Teniendo en cuenta esta habilitación legal, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, considerando desde siempre al sector del taxi como un sector primordial en esta ciudad, turística y que comparte con la Palmas de Gran Canarias la capitalidad del Archipiélago, ha redactado la presente Ordenanza, que viene a regular de forma pormenorizada y exhaustiva aquellas cuestiones en las que, o bien no entran los dos textos antes citados o bien lo hacen de una forma somera. Pretende, en definitiva, el texto que a continuación se expone dar respuesta al día a día del servicio público del taxi y es además una Ordenanza fruto del consenso, puesto que muchos de los artículos que contiene han sido redactados teniendo en cuenta los resultados de una consulta realizada por el Consistorio el 28 de Mayo de 2014 entre los taxista del municipio para conocer su opinión en cuestiones tan importantes como la dedicación exclusiva para los titulares de las licencias, la necesidad o no de uniformidad y la regulación del día de parada. Con posterioridad, y ya en el periodo de alegaciones de la presente Ordenanza se efectuó otra consulta, ya centrada en la exclusividad, una de las cuestiones que más controversia había suscitado. Como resultado de esta última, la presente

Ordenanza no incluye mención alguna a dicha necesidad de dedicación exclusiva del titular de la licencia.

Por lo demás, la Ordenanza deja sentados el principio de intervención administrativa, la potestad sancionadora en la materia de la que trata, las facultades de inspección y control de los vehículos y la utilización de los mismos como soporte publicitario. Introduce, asimismo, los dictados de la Directiva 123/2006/CE de la Unión Europea, más conocida como Directiva Bolkestein, en cuanto al requisito de la simple comunicación previa para determinadas gestiones, y finaliza la presente Ordenanza con un completo régimen de infracciones aplicables, en paralelo, al recogido en la L.O.T.C.C. en general y que llevan aparejadas un pliego de sanciones no económicas y centradas principalmente en la suspensión o retirada definitiva de la licencia otorgada por el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de las personas que viajen en vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

2. Lo previsto en esta Ordenanza se interpretará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 24 de mayo de 2007) a la que nos referiremos en adelante como L.O.T.C.C.; en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, y en la restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma, del Estado y de la Unión Europea, que sea de aplicación (que en adelante se nombrará como R.S.T.).

ARTÍCULO 2.- ÓRGANO COMPETENTE

Salvo determinación específica en contrario, todas las previsiones contenidas en la presente ordenanza relativas al ejercicio de facultades por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se entienden referidas a la persona que ostente la Concejalía con delegación específica en materia de transportes.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

A los efectos de esta Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Licencia municipal de taxi (BANDA ROJA): Título administrativo para la prestación del servicio urbano de transporte público en auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Dicho título habilita, per se, a la conducción del vehículo adscrito a la licencia municipal, salvo en los casos de jubilación plena, incapacidad y adquisición de la licencia. En dichos supuestos, se hará constar expresamente en el título físico que se emita, la dicción "NO AUTORIZA A CONDUCIR".

b) Autorización municipal para conductor asalariado (BANDA AZUL): Título habilitante para la conducción de un vehículo adscrito a una licencia municipal de

autotaxis. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 15 de la presente Ordenanza. La solicitud deberá ir firmada tanto por el interesado como por el titular de la licencia municipal de taxi.

c) Permiso municipal de conducción de taxis: Certificado habilitante regulado en el artículo 8 del Reglamento del Servicio del Taxi necesario para el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio. Dicho certificado es condición previa y necesaria para obtener tanto la autorización con licencia municipal de taxi como la licencia municipal para la conductora o conductor asalariado. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) Bajada de bandera: Precio indicado por iniciar el servicio o la tarifa mínima que se cobra por una carrera / Instante en el que el conductor de auto-taxi pone en marcha el aparato taxímetro.

e) Tarifa urbana T1: Tarifa que se aplica a los servicios que discurren íntegramente por zonas urbanas.

f) Tarifa Interurbana T2: tarifa que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

g) Tarifa interurbana T3: Tarifa que se aplica a servicios que tienen origen en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y destino fuera de la zona urbana o en otro municipio.

h) Persona de Movilidad Reducida. (PMR): Persona cuya movilidad al utilizar el transporte se vea reducida debido a una discapacidad física (sensorial o locomotriz, permanente o temporal), a una discapacidad o deficiencia intelectual, o a cualquier otra causa de discapacidad, o debido a la edad, y cuya situación requiera una atención adecuada y una adaptación a sus necesidades particulares de los servicios ofrecidos a todos los viajeros y viajeras.

i) Inspección técnico-sanitaria: Inspección municipal ordinaria que deberán superar preceptivamente los vehículos adscritos a las licencias de taxi con periodicidad anual. Su procedimiento está regulado en el artículo 25 de la presente y se considerará condición esencial e imprescindible de la licencia, de conformidad con el artículo 107.1 letra x) de la L.O.T.C.C. Su procedimiento está regulado en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

j) Inspección extraordinaria: Inspección municipal que deberán superar los vehículos adscritos a las licencias de taxi por requerimiento de la Concejalía con delegación específica en materia de transportes.

k) Reglamento del Servicio del Taxi: Reglamento del Servicio del Taxi aprobado por el Decreto 74/2012 del 2 de agosto.

l) L.O.T.C.C.: Ley 13/2017 del 17 de mayo, de Ordenación de Transporte por Carretera de Canarias.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES

El ejercicio de la actividad de transporte de auto-taxis se somete a los siguientes principios generales:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad que deberá plasmarse en sucesivos estudios económicos-financieros y la suficiencia del servicio que se podrá

concretar, en su caso, en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y en el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La preferencia del transporte público de las personas que viajen frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento en la ciudad de carriles guagua-taxi.

e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.

f) La incorporación plena del servicio de auto-taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano y su coordinación con el interurbano.

g) La protección del sector frente a intrusiones de aquellos que pretendan realizar la actividad de transporte de viajeros en el municipio de Santa Cruz sin atenerse a lo establecido en la normativa.

TÍTULO II.- DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR AUTO-TAXI

ARTÍCULO 5.- DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR AUTO-TAXIS

Sin perjuicio de lo que se establezca por la Consejería competente en materia de Transporte de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento del Servicio del Taxi, para poder obtener el permiso municipal de conducir autotaxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, será necesario superar el siguiente procedimiento:

1. El ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife convocará pruebas selectivas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de auto-taxi con carácter general cada dos años sin perjuicio de ser convocadas con anterioridad a dos años si el Órgano Superior que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi lo determina por extraordinaria o urgente necesidad.

2. Convocatoria y procedimiento: Una vez aprobada la convocatoria de pruebas selectivas y las bases relativas a la aptitud para obtener el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose en el anuncio, el lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones. El procedimiento se regirá por las normas propias de un procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Solicitud: La participación en las pruebas se deberá solicitar mediante modelo normalizado acompañado de la documentación exigida en cada convocatoria y en el plazo otorgado, además del pago de las tasas que procedan.

4. Requisitos: Para concurrir se deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que se establezcan en cada convocatoria:

a) Ser titular del permiso de conducción de la clase B o equivalente.

b) Cumplir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 15 de la L.O.T.C.C. En relación con el apartado a) del citado precepto se exige además que, cuando el delito lleve aparejado "La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores", sólo se podrá participar en las pruebas con la

presentación de certificación emitido por el órgano competente en el que quede constancia de que la pena ha sido cumplida.

5. Se podrán presentar a las pruebas selectivas aspirantes de otros países que cuenten con autorización de residencia legal en España, aunque no tengan autorización para trabajar, con el apercibimiento de que dicha autorización será requisito necesario e imprescindible para la obtención de la autorización municipal para quienes conduzcan como asalariado regulado en el artículo 15.

6. Desarrollo de la prueba y tribunal calificador: La prueba de aptitud deberá versar sobre las siguientes materias, sin perjuicio de lo que se establezca en cada convocatoria:

- a) Callejero de la ciudad y sitios de interés (edificios públicos, monumentos, etc.).
- b) Normativa en materia de circulación y seguridad vial.
- c) Normativa autonómica y local de aplicación por razón de la materia.
- d) El Tribunal Calificador estará constituido por un mínimo de tres personas que deberán tener la condición de personal al servicio del Ayuntamiento, siendo designado una persona para la presidencia y el resto como vocalías. Asimismo, deberá designarse una persona para la secretaría del Tribunal, que deberá tener la condición de personal funcionario de la Corporación.

7. Extinción del permiso municipal de conducir auto-taxis. El permiso municipal de conducir autotaxis se extinguirá:

- a) Por fallecimiento o jubilación de su titular.
- b) Por incapacidad permanente total que le impida la prestación del servicio.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos que motivaron su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 107 de la L.O.T.C.C.
- d) Por caducidad, por transcurso de cinco años tras la obtención del permiso municipal sin ejercer la profesión de conductor en el Municipio. Dicho extremo se acreditará con la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social y las preceptivas autorizaciones de conductor asalariado emitidas por la Corporación, y se estudiará para sus efectos la concreta situación de la persona afectada y las circunstancias socioeconómicas del periodo concreto.
- e) El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.

8. Suspensión temporal del permiso municipal de conducir auto-taxis. El permiso municipal de conducir auto-taxis se suspenderá temporalmente por haber sido privado del permiso de conducir por cualquier causa hasta el momento en el que se recupere el mismo sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7.

TÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXIS

ARTÍCULO 6.- NÚMERO DE LICENCIAS.

El ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife velará por determinar y establecer la ratio de licencias adecuada para garantizar el equilibrio económico del sector atendiendo a las circunstancias coyunturales y estructurales que afectan a dicho

sector. En todo caso, se debe considerar la media de las mismas en ciudades españolas de las mismas características y habitantes, asumiendo la condición del municipio de Santa Cruz de Tenerife como ciudad capital de provincia, ciudad administrativa y turística, con puerto y zona franca, en la forma y condiciones previstas en el Decreto 74/2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y en la L.O.T.C.C. y sus concordantes.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO DE LICENCIAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS

1. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a las personas titulares, a quien conduzca y a los vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro los siguientes datos:

- a) Domicilio.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Número de teléfono y correo electrónico.
- d) Vehículo adscrito a la licencia, matrícula, marca y fotocopia del permiso de circulación.
- e) Titular y número de la licencia y, en su caso, conductor.

2. Los titulares de licencia de auto-taxis tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, quienes conduzcan como asalariado, vehículo y demás particulares que afecten a las cuestiones reguladas en la presente Ordenanza, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieren producido.

ARTÍCULO 8.- FORMAS DE ADQUISICIÓN

1. La titularidad de una licencia municipal de auto-taxi se podrá adquirir, previa la tramitación administrativa que corresponda, a través de dos procedimientos:

- a) Por adjudicación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento del Servicio del Taxi.
- b) Por transmisión del título, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 26 a 28 de la misma norma.

2. Las licencias municipales de auto-taxis tienen una vigencia indefinida, sin perjuicio del sometimiento a inspección técnico-sanitaria y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento y demás Administraciones competentes.

3. El otorgamiento de las licencias municipales de auto-taxis se efectuará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, sometido a las reglas de publicidad y objetividad con las siguientes reglas:

- a) La convocatoria, que se publicará en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, incluirá entre sus bases o cláusulas la fijación de un tipo de licitación.
- b) Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases de la convocatoria, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público.
- c) En todo caso, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Servicio del Taxi.

- d) La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que, en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación, del acuerdo o resolución el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:
- Copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la autorización, en su caso, así como de la tasa por expedición del documento.
 - Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
 - Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
 - Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
 - Carné de conducir de clase B o superior.
 - Permiso municipal de conductor de taxis.
 - Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
 - Documento que acredite que el vehículo adscrito a la licencia ha sido revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- e) En el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días hábiles.
- f) Si la persona interesada no aportara la documentación necesaria o no subsanará las deficiencias detectadas a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento le declarará decaído en su derecho. En este caso, en el plazo de diez días hábiles se procederá a comunicar tal circunstancia a la siguiente persona aspirante en la lista para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con las personas solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia de manera definitiva.

ARTÍCULO 9.- SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN.

1. Las licencias municipales de auto-taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del Reglamento del Servicio del Taxi.
2. En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
3. Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.

4. En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del Reglamento del Servicio del Taxi se deberán realizar ante notario.

5. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

6. En los supuestos de transmisión inter vivos, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto con el fin de adquirir la licencia en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Su ejercicio estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y la tramitación exigirá, en todo caso, la emisión de informe técnico sobre la conveniencia de ejercer el derecho de tanteo y retracto por el precio de la operación. Sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la L.O.T.C.C. y por el R. S. T., el ejercicio del derecho de tanteo y retracto exigirá, además, la previa comprobación de que transmitente y adquirente cumplen los requisitos para efectuar la transmisión.

ARTÍCULO 10.- EXPLOTACIÓN DE LA LICENCIA Y CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LA MISMA.

1. Las personas titulares de la licencia no podrán, en ningún caso, arrendar o ceder la licencia y/o vehículo adscrito a la misma. En el caso de traspasar, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. No obstante a lo anterior, la persona titular de la licencia municipal de autotaxis que por jubilación y/o incapacidad no pueda continuar la prestación personal del servicio, deberá explotar la misma mediante la contratación de conductor asalariado, según el régimen establecido en los artículos 14 y siguientes de la presente Ordenanza. Idéntica opción cabrá para la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento del Servicio del Taxi, ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

3. Procederá asimismo la contratación de una persona que conduzcan como asalariada en los casos de baja médica acreditada, y también, en los casos en que la persona asalariada esté dentro del régimen del autónomo familiar.

4. El titular de la licencia municipal que acredite fehacientemente que el vehículo afecto a la misma no es apto para prestar el servicio por avería o siniestro, podrá solicitar en este Ayuntamiento trabajar de forma temporal en el vehículo adscrito a otra licencia municipal por un periodo máximo de seis meses, prorrogables previa justificación.

ARTÍCULO 11.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL.

1. Los procedimientos y plazos relativos a la suspensión temporal de licencias de autotaxi se ajustarán a lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento del Servicio del Taxi.

2. Las solicitudes y comunicaciones de suspensión de la licencia municipal para conducir vehículos autotaxis conforme el artículo 14 del Reglamento del Servicio del Taxi deberán especificar con claridad el motivo de la misma, y deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación justificativa de la causa

alegada y tiempo estimado de duración de la circunstancia. En caso de no cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados, la solicitud de suspensión se considerará incompleta, y se notificará que se desestima. En todo caso, el silencio administrativo será negativo.

3. Podrán ser alegadas como causas de suspensión temporal las recogidas en el artículo 14 del Reglamento del Servicio del Taxi y en los términos y condiciones que se recogen.

4. En los casos de avería o de siniestro del vehículo asociado a la licencia municipal será necesario acompañar la solicitud de suspensión temporal con el adecuado justificante de la causa de la avería, así como el tiempo estimado de reparación mediante un certificado de taller autorizado o por medio del aporte de la declaración del siniestro del vehículo.

5. Asimismo, tampoco se podrá autorizar la suspensión por los causahabientes del titular fallecido a efectos de ampliar el plazo de un año establecido en el artículo 28 del Reglamento del Servicio del Taxi para la prestación del servicio o la transmisión de la licencia.

ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.

1. Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del Reglamento del Servicio del Taxi, se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de autotaxis en los siguientes casos:

- a) Por la comisión de dos infracciones muy graves contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C y contempladas en el artículo 45 de la presente Ordenanza, dentro de un periodo de tres años.
- b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C. y contempladas en el artículo 45 de la presente Ordenanza, en un periodo de tres años.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- d) Por paralización injustificada del servicio por tiempo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

2. El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción y revocación previstos en este artículo y en el 29 del Reglamento del Servicio del Taxi será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. No obstante, antes de la resolución que ponga fin al procedimiento se procederá al trámite de audiencia a los interesados para que aleguen lo que estimen oportuno, según las previsiones del artículo 82 de la 30/992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas. Para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Santa Cruz.

4. En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Excmo. Ayuntamiento que podrá anularla o sacarla a licitación.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN E INCAPACIDAD.

1. Declarada la situación de jubilación e incapacidad de la persona titular, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, aportando resolución de la Seguridad Social. En el plazo de tres meses desde la declaración de la mencionada situación el titular de la licencia, deberá optar por renunciar a la licencia, previa aceptación de la Administración, transmitir la licencia previa la tramitación que corresponda, continuar la prestación del servicio a través de conductores asalariados o, si existiera un proceso de rescate abierto, presentar su compromiso de acogerse al procedimiento de rescate de licencia por parte del Ayuntamiento.

2. Transcurrido los plazos mencionados sin cumplir lo ordenado se iniciará el correspondiente expediente de extinción por revocación de la licencia municipal de vehículos taxis previsto en el artículo 29 del Reglamento del Servicio del Taxi y en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONDUCTOR ASALARIADO.

ARTÍCULO 14.- DE LOS CONDUCTORES.

Además de la persona titular de la licencia municipal, el vehículo auto-taxi podrá ser conducido por conductores asalariados, uno por licencia, en los casos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, contratado a jornada completa según la legislación laboral vigente en cada momento. La licencia municipal de auto-taxi es título administrativo suficiente para la conducción del vehículo adscrito a la licencia.

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONDUCTOR ASALARIADO

1. Podrán ser conductoras o conductores asalariados quienes teniendo el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife suscriban contrato de trabajo con el titular de la licencia, que se comprometerá al cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, social y fiscal respecto del personal a su cargo.

2. Se podrá autorizar la conducción de un vehículo adscrito a una licencia de taxis a conductores asalariados conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de modelo de comunicación previa firmada por la persona titular de la licencia.
- b) A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:
 - D.N.I. la persona titular y de quien conduzca como asalariado.
 - Carné de conducir en vigor de quien conduzca.
 - Permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife de quien conduzca.
 - Contrato de trabajo a jornada completa.
 - Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social
 - Declaración responsable de la persona titular de cumplimiento con la normativa de carácter laboral y social y compromiso de comunicar cualquier variación de los datos mencionados.
- c) En el caso de renovaciones, se presentará:

- Solicitud en modelo normalizado firmado por la persona titular de la licencia y el de quien conduzca a modo de aceptación.
- Certificado de vida laboral de la persona que conduzca.
- Declaración responsable de la persona titular en la que haga constar que el resto de circunstancias no han variado.

3. La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de que con posterioridad se emita, si procede, el título físico correspondiente (Banda Azul).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.

4. Las autorizaciones para conducir se otorgarán por el plazo solicitado. La persona titular de la licencia está obligada a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de las circunstancias consideradas para la autorización.

TÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16.- DEL AUTO-TAXI

1. El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará autotaxi. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de descanso, vacaciones y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte posterior o reverso del cartel indicador de libre del vehículo la indicación de "Fuera de servicio".

2. El vehículo adscrito a la autorización deberá ser propiedad de la persona titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero o empresarial (renting).

3. No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de modelo de sustitución de vehículo adscrito a licencia de taxi.
- b) A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:
 - D.N.I. de la persona titular y quien conduzca como asalariado.
 - Permiso de circulación del vehículo
 - Ficha técnica del vehículo

4. Los auto-taxis se someterán a la inspección técnico-sanitaria conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza y a cuantas otras inspecciones, de carácter extraordinario, les exija el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los autotaxis que no superasen las revisiones a que fueren sometidos

Dispondrán de un plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la inspección municipal para subsanar las deficiencias detectadas. Si las deficiencias detectadas en la inspección anual comprometieran la seguridad vial o del conductor o los pasajeros, el vehículo no podrá circular hasta que se subsanen dichas deficiencias.

5. Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza tendrán que tener capacidad para cuatro viajeros como mínimo y nueve como máximo, incluida la plaza del conductor o conductora.

6. Cuando se instale mampara de separación en el interior del vehículo, la capacidad no excederá de ocho plazas para viajeros siempre y cuando el conductor o conductora del vehículo no autorice la utilización del asiento contiguo al suyo en cuyo caso será de 9 plazas para viajeros.

7. Los vehículos de seis o más plazas que se matriculen a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán ser vehículos adaptados a Personas con movilidad Reducida. Se exceptúa de este precepto a los titulares de Licencia Municipal que a la fecha de la entrada en vigor ya dispongan de vehículos de seis o más plazas y soliciten cambiar el vehículo.

8. Los vehículos para los que se solicite autorización a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán atesorar una clasificación de vehículos en función de su eficiencia energética o distintivo ambiental igual a C, 0 o ECO.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

1. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Ayuntamiento y puesta en conocimiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido, tenga distintivo ambiental igual a C, 0 o ECO y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

2. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

1. Los auto-taxis deberán observar las siguientes condiciones generales:
 - a) Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales de las ventanillas.
 - b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
 - c) Los vehículos deberán contar con sistema de aire acondicionado.
 - d) Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia

observada. Sin dicha subsanación no se podrá dar el visto bueno a la inspección técnica anual con las consecuencias previstas normativamente.

e) La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo será atendida cuidadosamente por su titular, y exigida en las revisiones técnicas, y por los agentes de seguridad.

f) La pintura de los vehículos deberá permanecer en perfecto estado, el tapizado de su interior de piel o material adecuado y las fundas que, en su caso se utilicen, estarán siempre limpias.

g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen estado u otro mecanismo que permita su reparación en el lugar y momento del incidente, y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

h) El piso irá recubierto con una alfombrilla de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

i) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

j) Localización del taxímetro en la parte delantera del interior de la carrocería de forma que, en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, desde cualquier lugar del vehículo. En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario. El taxímetro deberá estar verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

k) El Ayuntamiento, o la persona interesada, podrá proponer la instalación en los vehículos de determinados dispositivos relacionados con las nuevas tecnologías, así como cualquier otra innovación técnica, ya sean relacionadas con las comunicaciones o con el ocio, cuando las circunstancias lo aconsejen y redunden en beneficio del servicio. Cuando la propuesta sea municipal, se deberá dar audiencia a los interesados a efectos de su constancia en el expediente que se tramite.

l) Los vehículos tendrán el mismo número de puertas de acceso por el lado derecho que por el lado izquierdo del vehículo auto-taxi.

m) Se permite que la persona titular de licencias de taxi que lo desee, pueda instalar en su vehículo los medios necesarios para poder transportar animales domésticos, de acuerdo con las pautas de homologación requeridas en la normativa de circulación y en el Real Decreto 177/1995 de Protección de Animales de Canarias.

2. Respecto a las características externas de los mismos, los auto-taxis deberán observar las siguientes condiciones:

a) Llevarán la carrocería pintada de color blanco.

b) La imagen exterior de los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi se ajustará a lo establecido en el Decreto en vigor dictado por el Órgano Superior que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi y que se aprobará previa audiencia de la Mesa del Taxi.

c) Deberán llevar el Nuevo logotipo general del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la forma y tamaño reglamentario, que se colocará según lo especificado en el Decreto que establezca la imagen exterior de los vehículos adscritos al servicio municipal de auto-taxi del Órgano Superior que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi.

- d) El número de la licencia municipal y la letra asociada a la Licencia Municipal por la que se rige el calendario de prestación de servicio deberá colocarse conforme a lo especificado en el Decreto que establezca la imagen de los vehículos adscritos al servicio de auto-taxi en vigor. El número de licencia y la letra tendrán la siguiente forma y tamaño: Letra tipo "ARIAL" de 4 centímetros de alto de color negro (conforme al Anexo I), y será colocada mediante adhesión fija.
- e) En el vehículo no debe haber ninguna otra enumeración, salvo el número de matrícula, el número de la licencia municipal y la letra asociada a la Licencia Municipal por la que se rige el calendario de prestación de servicio. Las emisoras a través de las cuales es posible la contratación del servicio deberán utilizar el número de licencia para identificar la unidad.
- f) En caso de que el vehículo auto-taxi se ajuste a lo especificado en la letra m del apartado anterior, deberá hacer uso del elemento adhesivo informativo en el vehículo, con la forma y condiciones expresadas en el Anexo IV.
- g) Queda prohibido en todo caso la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V.
- h) En el interior y de adhesión directa (nunca más de 10 x 15 cm en los cristales de las ventanas), llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, bien visibles por todos los ocupantes del vehículo, así como de las tarjetas de pago aceptadas.
- i) Sobre la carrocería, en la parte delantera derecha, (encima del asiento que ocupa el copiloto) llevarán un módulo exterior luminoso de dimensiones máximas 30x12x10 centímetros, con la palabra "TAXI", que será visible desde la parte frontal y trasera del vehículo. En el mismo elemento, se instalarán las señales luminosas que indiquen la disponibilidad del vehículo, así como la tarifa específica que se aplica (indicador exterior del taxímetro). Se podrá colocar en dicho módulo el nombre de la emisora que preste el servicio, así como su número de teléfono. Este sólo podrá ocupar la mitad inferior del centro del módulo, debajo de la palabra TAXI (según se indica en el Anexo III).
- j) Los auto-taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de "LIBRE" mediante un indicador luminoso de color verde. Este puede ir adaptándose a las tecnologías de iluminación más adecuadas en cuanto innovación en señalización lumínica se refiere, pero siempre conectado con el aparato taxímetro y que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado. En este caso, se iluminará en el indicador exterior del taxímetro el número de la tarifa que corresponda al servicio prestado.
- k) Sobre la carrocería, en la parte delantera izquierda, (encima del asiento que ocupa el conductor) podrá llevar un letrero de cualquier forma que se pueda inscribirse dentro de un prisma de dimensiones máximas 30x30x10 centímetros, en el que se indique el nombre de la emisora de radio taxi, así como el número teléfono de atención al cliente.
- l) Queda prohibida la colocación, dentro y fuera del vehículo de pegatinas, muñecos o cualquier otro objeto que no sean los establecidos en la presente Ordenanza. La Policía Local y los inspectores municipales podrán ordenar la retirada de esos elementos dando cuenta al Servicio competente a efectos de la adopción de las medidas sancionadoras que correspondan.

ARTÍCULO 19.- LOS AUTO-TAXIS Y LA ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

1. Los autos-taxis adaptados a personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas en la presente Ordenanza y en la normativa que sea de aplicación, en particular, los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

2. Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, en todo caso se admitirá el acceso a los auto-taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías, debiendo, además, los auto-taxis adaptados llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

3. Respecto a los viajeros que se desplacen en silla de ruedas, se estará a las siguientes consideraciones:

a) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios.

b) Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente.

c) En la superficie destinada para la ubicación de la silla de ruedas llevará un respaldo con reposacabezas que deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación y con la normativa técnica aplicable. La geometría del respaldo y del reposacabezas debe adaptarse a la mayoría de los usuarios, por lo que deben ser regulables.

d) El sistema integral de seguridad para usuarios de silla de ruedas debe estar formado por un sistema de retención para la silla de ruedas y un sistema de retención para el usuario de la silla de ruedas. Este último formado por un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante.

e) La altura entre el piso del vehículo y el techo del mismo debe ser como mínima de 1.400 milímetros.

f) El nivel luminoso en el habitáculo debe ser, como mínimo, de 80 lux, medido a 1 m sobre el piso del vehículo. Este nivel se debe aumentar a 100 lux, como mínimo, en las zonas de asientos, en el umbral de las puertas de entrada y salida y en todos los lugares donde existan obstáculos. Se debe tomar las medidas adecuadas para que los deslumbramientos y reflejos causados por la iluminación interior no afecten a la visión del conductor.

g) Se fomentará la inclusión del pictograma, definido en la Norma UNE 4 150 1, que indique que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

h) La plataforma elevadora debe cumplir los siguientes requisitos:

- Los anclajes se deben dimensionar en función de su número, la masa máxima en carga y la geometría de la carrocería en el lugar del anclaje.
- Debe incorporar en la superficie de rodadura elementos fotoluminiscentes que delimiten su contorno. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.

- Debe disponer de un dispositivo de seguridad que, al alcanzar el nivel del piso del vehículo que permite a la persona en silla de ruedas entrar o salir, se pare automáticamente teniendo que volver a accionar el mando para continuar con el ciclo de funcionamiento.
 - Debe incorporar un dispositivo que evite que la silla de ruedas se salga accidentalmente de la plataforma durante su funcionamiento. - Debe tener como mínimo 800 mm de anchura, 1250 mm de longitud y una capacidad mínima de carga de 300 kg.
 - El mando de la plataforma debe permitir que su accionamiento lo lleve a cabo tanto la persona sentada en la silla de ruedas como un acompañante.
- i)* La rampa debe cumplir los siguientes requisitos:
- Debe incorporar en la superficie de rodadura elementos fotoluminiscentes que delimiten el contorno de la misma. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.
 - La inclinación nunca debe exceder el 30%. Esta inclinación debe medirse con el extremo de apoyo en la calzada, siendo ésta horizontal y estando el vehículo en orden de marcha.
 - Debe resistir un peso de, al menos, 250 kg sin que se produzca deformación permanente.
 - Si se coloca en la parte exterior del vehículo, en su posición de reposo, debe cumplir con la Directiva CE de "Salientes exteriores". El suelo debe ser de un material antideslizante.
 - En las rampas manuales (no motorizadas), sean portátiles o fijas al vehículo, se deben montar paneles de una altura mínima de 40 mm, para evitar que la silla se salga de la misma. Estos paneles se deben montar en las rampas de un sólo elemento, en ambos lados. En las de dos elementos, se deben situar en los bordes exterior e interior de cada uno de ellos, siendo la separación interior mínima de 300 mm. Los elementos, en las rampas de dos, deben poder ajustarse a la anchura de vías de la silla.
- j)* La posición de las ventanas laterales debe ser tal que permita a los pasajeros sentados en silla de ruedas ver el exterior. Debe ser posible la instalación de elementos susceptibles de evitar el deslumbramiento y/o el calor, siempre que no impidan la eventual utilización de la ventana como hueco de evacuación.
4. Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón.
5. Barras y asideros. En las inmediaciones de los asientos de serie y de las puertas de acceso de pasajeros se deben colocar asideros para facilitar las operaciones de sentarse y levantarse. La superficie de cada barra, asidero o montante de sujeción debe ser de un material antideslizante y de un color, o material, que contraste con el entorno (por ejemplo, con un acabado metálico).
6. Será obligatorio que el espejo retrovisor interior sea panorámico.

ARTÍCULO 20.- LA PUBLICIDAD EN LOS AUTO-TAXIS Y OTROS DISTINTIVOS.

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad y otros distintivos tanto en el interior como en el exterior del auto-taxi salvo autorización del Ayuntamiento, previa solicitud de la persona titular de las licencias municipales de auto-taxis. La solicitud deberá formularse por escrito, al que se acompañará el correspondiente proyecto. La autorización tendrá un plazo máximo de duración de un año, prorrogable mediante la oportuna comunicación previa, que garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento del otorgamiento de la autorización.

2. Los auto-taxis únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios y otros distintivos debidamente autorizados. Cualquier otro distintivo y/o pegatina no expresamente previsto en la presente Ordenanza, ni autorizados en su caso, se entenderá prohibido. Su instalación será motivo suficiente para denegar la inspección técnica anual sin perjuicio de las medidas sancionadoras que correspondan.

3. Se entenderá elemento informativo (no entendiéndose como publicidad), aquel cuya finalidad sea suministrar la suficiente información al usuario para facilitar el reconocimiento del servicio. Por lo tanto, se considerará publicidad todo aquel elemento colocado en el vehículo que suponga algún tipo de lucro para empresas o particulares.

4. La publicidad exterior de los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi se ajustará a lo establecido en el Decreto en vigor relativo a la publicidad en vehículos adscritos a licencia municipal de auto-taxi dictado por el Órgano Superior que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi y que se aprobará previa audiencia de la Mesa del Taxi.

5. La publicidad exterior estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa en materia de seguridad vial y a las restantes normas sobre identificación de los auto-taxis que se contienen en la presente Ordenanza o que pudieran dictarse por otros organismos competentes en la materia. La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal, que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público.

b) Se autorizará para un mismo auto-taxi publicidad con distintos contenidos, quedando prohibidos aquellos con mensajes sexistas, racistas, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o las buenas costumbres

c) Se prohíben los anuncios en los cristales con pegatinas de vinilo micro perforado, para garantizar la mayor visibilidad y no disminuir la seguridad de personas que viajan en su interior.

6. La publicidad interior estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Para contratar la colocación de anuncios publicitarios en el interior de los vehículos deberá solicitarse por el titular de la autorización al Ayuntamiento, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, acompañado de documentación gráfica en la que se describa cada uno de estos puntos.

b) La publicidad en el interior de los auto-taxis, no podrá ir en contra o causar desprestigio a instituciones, organismos, países o personas,

quedando prohibidos aquellos con contenidos sexistas, racistas, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o buenas costumbres.

c) Podrá autorizarse publicidad en el interior de los auto-taxis siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- La publicidad interior irá colocada en el respaldo de los asientos delanteros.
- Los anuncios no serán fijos ni de adhesión directa, sino que dispondrán de un soporte a fin de que puedan ser colocados o retirados a decisión del titular de la licencia. Podrán ser tanto en papel como a través de dispositivos electrónicos. Serán de material que no puedan ocasionar peligro o toxicidad a los pasajeros, limitar la visibilidad del conductor, reducir las condiciones de comodidad del vehículo, ni impedir la perfecta visión del taxímetro por el usuario. En caso de utilizar dispositivos electrónicos será necesario presentar un documento de homologación aprobado por la administración competente en materia de vehículos automóviles.
- Las dimensiones del cartel publicitario, incluido soporte, no podrán ser superiores a las del respaldo de cada uno de los asientos delanteros en que vaya colocado, pudiendo ser insertados en aquél uno o varios anuncios a la vez.

7. La autorización para la colocación de publicidad se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Presentación de modelo de comunicación previa firmada por la persona titular de la licencia.

b) A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:

- D.N.I. de la persona titular o, en su caso, del o la representante con el poder otorgado para el correspondiente trámite.
- Proyecto en el que se indique el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, acompañado de documentación gráfica en la que se describa cada uno de estos puntos.
- Declaración responsable de la persona titular de la autorización sobre que el proyecto presentado cumple con la normativa aplicable.

8. La presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para la instalación de la publicidad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días hábiles

9. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la publicidad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar y de que la inexactitud o falsedad reiteradas darán lugar a la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 21.- TARIFAS

1. La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeto a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.

2. La tarifa urbana será fijada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme al procedimiento establecido en la L.O.T.C.C. y en el Reglamento del Servicio del Taxi. A efectos informativos, se incluye el Anexo II a la presente Ordenanza señalando los límites territoriales que delimitan las zonas urbanas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

3. Las tarifas interurbanas se fijarán por el Gobierno de Canarias conforme a lo establecido en la L.O.T.C.C., y en el Reglamento del Servicio del Taxi.

4. Las tarifas se aplicarán conforme al Decreto 74/2012, del 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi.

5. De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento del Servicio del Taxi se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio **tenga una duración superior a tres horas**. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos:

- a) matrícula del vehículo,
- b) número de licencia municipal y municipio al que está adscrito,
- c) número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización,
- d) importe del precio pactado y forma de abono,
- e) firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

6. Con excepción al régimen expuesto y dentro del ámbito territorial municipal se podrá concertar el precio para el servicio de auto-taxis a personas con movilidad reducida de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la L.O.T.C.C. y normas reglamentarias que lo desarrollen. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos:

- a) matrícula del vehículo,
- b) número de licencia municipal y municipio al que está adscrito,
- c) número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización,
- d) importe del precio pactado y forma de abono,
- e) firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

7. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Pleno de la Corporación a modificar el tipo de tarifa urbana, unificarla o disociarla, de acuerdo con las circunstancias de necesidades de transporte y de sostenibilidad económica de la actividad en cada momento conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio del Taxi y la tramitación administrativa correspondiente.

TÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA.

La persona titular de una licencia de auto-taxi queda obligado a la realización del servicio en los siguientes términos:

- a) Deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de dos meses (ampliables por causa justificada) desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.
- b) Garantizar la prestación continuada del servicio.
- c) Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 25 de la presente Ordenanza.
- d) Deberá prestar servicio con sujeción en su caso al día de parada, calendario y demás condiciones que fije el Ayuntamiento, los cuales tendrán carácter obligatorio.
- e) Deberá observar en la prestación del servicio un absoluto respeto de los derechos de los usuarios y, en general, de las disposiciones de la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.
- f) Deberá llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios, debiendo efectuar su comunicación o traslado al Ayuntamiento en un plazo no superior a las 48 horas.
- g) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad, ornato y limpieza.
- h) Mantener el vehículo y los instrumentos de control al día en las preceptivas inspecciones técnicas municipales y de otras Administraciones Públicas.
- i) Llevar en el vehículo la licencia, el permiso de circulación, la póliza del seguro en vigor, el carné de conducir que corresponda según la normativa de seguridad vial, el permiso municipal, el libro de reclamaciones, ejemplar de las tarifas, un callejero de Santa Cruz de Tenerife y un ejemplar de la presente Ordenanza.
- j) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.
- k) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas de carácter laboral, social y de prevención de riesgos laborales de su empresa y del personal a su cargo.
- l) La persona titular debe estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y económico con las distintas Administraciones públicas.
- m) La persona titular es responsable del mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia municipal y de la obligación de comunicar cualquier alteración de los mismos.
- n) Deberá tener a disposición de los usuarios un ejemplar de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- INDUMENTARIA.

1. Quienes conduzcan los vehículos auto-taxis deberán vestir adecuadamente durante las horas de servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento. En todo caso, tendrán que vestir conforme a lo estipulado en la instrucción por la que se iguala y regula la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife que se encuentre en vigor.

2. No obstante, el párrafo anterior, corresponderá a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación la posibilidad de aprobar, la necesidad de unificar la

vestimenta de los conductores y conductoras de vehículos auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 24.- POTESTADES MUNICIPALES.

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de las personas usuarias y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá:

a) Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.

b) Imponer condiciones específicas a todas o determinadas licencias, tendentes a garantizar la adecuada prestación del servicio en circunstancias concretas o a favor de determinados colectivos, en particular las personas discapacitadas; todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos y del principio de igualdad.

c) Establecer paradas de taxi dentro del término municipal, y disponer eventualmente la obligatoriedad de asistencia del auto-taxi a las mismas, en caso de que dicha asistencia no quede cubierta suficientemente de modo libre y voluntario por los taxistas. En todo caso, las medidas que a este efecto se adopten respetarán el principio de mínima restricción a la libertad de explotación de la actividad, compatible con la garantía de las exigencias del interés público.

d) Asimismo, y con el fin de disponer de información fiable, objetiva e inmediata respecto del real funcionamiento del servicio, que permita adoptar las medidas de ordenación más convenientes en cada caso, el Ayuntamiento podrá disponer la recepción de los datos pertinentes al efecto, ya sea:

- Mediante la aportación con carácter obligatorio para las cooperativas, asociaciones y emisoras de radio-taxi de los datos obrantes en ellas, relativos a vehículos en servicio en cada momento, libres y ocupados, y su distribución espacial.
- Solicitar datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido del servicio.
- Mediante la instalación obligatoria de dispositivos de localización en los vehículos a través de otros medios adecuados a tal fin.

2. En todo caso, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife garantizará el uso de los datos obtenidos para los exclusivos fines estadísticos y de ordenación del servicio que justifican su obtención, con observancia de la normativa sobre tratamiento de datos personales, y respeto al derecho a la intimidad. Los datos serán cedidos, tratados y almacenados de forma disociada, para no afectar a datos de carácter personal.

3. En la adopción de las medidas a que se refieren los dos apartados precedentes se dará audiencia por un plazo de diez días a las asociaciones representativas del sector, la cual, salvo casos de urgencia, será previa.

ARTÍCULO 25. DE LA FUNCIÓN INSPECTORA.

1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.

2. Quienes ejerzan la función inspectora municipal tendrán la consideración de autoridad pública, siempre que actúen dentro de las competencias que les son propias, y gozarán de plena independencia en su actuación.

3. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, quienes inspeccionen podrán solicitar el apoyo necesario de la Policía local y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, así como de los servicios de inspección de otras administraciones.

4. Las personas titulares de las autorizaciones de taxi y las personas asalariadas están obligadas a facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta Ordenanza y la legislación general de aplicación sea obligatoria.

5. Todos los vehículos adscritos a licencia municipal de taxi del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife serán objeto de la inspección técnico-sanitaria definida en el art.3 de esta Ordenanza por quienes ejerzan la función inspectora de los servicios competentes, con periodicidad anual. Los titulares deberán solicitar cita para inspección a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de la revisión. A la revisión deberán acudir el titular de la licencia municipal provisto de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Ficha de inspección del Taxímetro.
- d) Baja del vehículo anterior (para el caso de sustitución de vehículo).
- e) Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
- f) Original de la licencia municipal de taxi o copia debidamente compulsada.
- g) Original de la autorización municipal para quien conduzca como asalariado o copia compulsada, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.
- h) Boletín de cotización o certificación, acreditativos de que el personal asalariado, si lo tuviese, si está dado de alta en la Seguridad Social durante todo el tiempo del contrato.
- i) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.
- j) Copia de la Ordenanza municipal.
- k) Autorización insular de transporte.
- l) Certificado actualizado de Vida Laboral del titular de la licencia municipal.

6. En la realización de la inspección técnico-sanitaria, se revisará el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior y cualquiera otro elemento exigido en la presente Ordenanza y restante normativa de aplicación incluida la autenticidad de los datos relativos al vehículo y la licencia emitidos por los taxímetros y TPVs.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

1. Todos los vehículos adscritos a licencia municipal de taxi del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife deberán superar favorablemente la inspección anual definida en el art.3 de esta Ordenanza.

2. Si el vehículo auto-taxi se presenta a la inspección técnico-sanitaria dentro del plazo estipulado, pero se detectan defectos subsanables, se dará plazo de treinta días hábiles a la persona interesada para que proceda a tal subsanación y se presente a una nueva inspección sin ser necesario la solicitud de suspensión temporal de licencia por parte de la persona interesada.

3. Si el plazo de treinta días hábiles para la subsanación de deficiencias a las que se refiere el apartado anterior no fuera suficiente para la subsanación de los defectos detectados, la persona titular de licencia tendrá que solicitar la suspensión temporal de la licencia conforme al artículo 11 de la presente Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio del Taxi.

4. Si el titular de licencia no superara a la inspección técnico-sanitaria dentro del periodo anual que establece el reglamento, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife le notificará este hecho en el plazo de un mes requiriendo al titular de la licencia la asistencia a la inspección sin perjuicio de las faltas que se puedan imponer conforme al artículo 45 de la esta ordenanza.

5. Si se cumplieran tres meses sin haber superado la inspección técnico-sanitaria el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife enviará una segunda notificación al titular de la licencia requiriendo al titular de la licencia la asistencia a la inspección en un plazo máximo de tres meses sin perjuicio de las faltas que se puedan imponer conforme al artículo 45 de la esta ordenanza.

TITULO VII.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 27.- LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. El servicio de auto-taxis regulado en la presente Ordenanza se prestará en el término municipal de Santa Cruz. Queda prohibido iniciar el servicio fuera del mismo.

2. Los vehículos deberán prestar servicio al público durante todo el año y sin interrupción, sin perjuicio de los turnos de descanso, horarios, vacaciones u otros periodos de interrupción establecidos por el propio Ayuntamiento.

3. Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de un mes. Si es por tiempo superior se deberá solicitar la suspensión en los términos del artículo 14 Reglamento del Servicio del Taxi.

4. No se considerará interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año. En todo caso, se deberá comunicar dicho periodo al Servicio competente.

5. La interrupción injustificada del servicio por no contar con comunicación y/o autorización, según corresponda, a esta Administración, tendrá la consideración de paralización no justificada del servicio a efectos de los procedimientos de extinción y revocación de licencia que se puedan incoar desde esta administración conforme al artículo 12 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28.- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.

Durante la prestación del servicio quienes conduzcan los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.
- b) Original de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.
- c) Original del certificado habilitante, municipal o insular, en vigor para el ejercicio de la profesión.
- d) Original de la tarjeta insular de identificación de quien conduzca, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.
- e) Original de la autorización municipal de conductor asalariado, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.
- f) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de quienes hagan uso del servicio.
- g) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de quienes hagan uso del servicio.
- h) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirán bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.
- i) En los plazos indicados en el Reglamento del Servicio del Taxi, la aprobación de la sustitución de un nuevo vehículo estará condicionada a la instalación de un aparato que imprima automáticamente una factura de acuerdo con los datos registrados en el taxímetro.
- j) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 18 Reglamento del Servicio del Taxi.
- k) Pólizas de seguro en vigor.
- l) Guía de calles de Santa Cruz, incluyendo direcciones de Servicios Sanitarios de urgencia. Comisarías de Policía, etc., y plano de Santa Cruz.
- m) Copia de la Ordenanza Municipal del Taxi y del Reglamento del Servicio de Taxi.
- n) Autorización insular expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

ARTÍCULO 29.- OBLIGACIONES DE LAS CONDUCTORAS Y CONDUCTORES. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Este precepto resulta de aplicación a quienes conduzcan taxis, ya sean titulares de licencias o personal con autorización municipal de conducir.

1. El conductor o conductora que fuere requerido para prestar servicio estando libre el vehículo, no podrá negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas entre otras, las siguientes:

- a) Ser requerido por personas perseguidas por la Policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

- d) Cuando de la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
 - e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y de quien conduzca como del vehículo.
 - f) Cuando de las situaciones concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.
 - g) Las personas que conduzca tendrá con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encontrase en un lugar próximo a aquel en que hubiera sido requerido el servicio.
2. La conductora o conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20 euros, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.
3. Las personas conductoras de auto-taxi deberán disponer de Terminal de Punto de Venta (TPV) ya sea TPV físico o TPV móvil a través de Smartphone.
4. Quienes conduzcan el taxi, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán, dentro de sus posibilidades, a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios sin que esto suponga un prejuicio hacia la salud y a su bienestar. Encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del vehículo.
5. Quien conduzca deberá seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario de la persona que viaje, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.
6. Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en las Oficinas de objetos perdidos de la Policía Local, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo, debiendo comunicar los hechos al Servicio del Ayuntamiento con competencias en materia de transportes a través del correo taxis@santacruzdetenerife.es
7. En el supuesto de inexistencia de zonas de parada de vehículos, cuando los conductores de taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:
- 1ª. Personas enfermas, impedidas o ancianas.
 - 2ª. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
 - 3ª. Las personas de mayor edad.
 - 4ª. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
8. Este precepto no regirá para las zonas de parada de vehículos, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios y las

usuarias, salvo en el caso de personas que necesiten un vehículo adaptado o con un portabultos de grandes dimensiones.

9. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa de la persona que viaje.

ARTÍCULO 30.- SERVICIOS OBLIGATORIOS.

Cuando necesidades de interés público lo aconsejen y para asegurar el servicio en las terminales de guagua interurbanas, puertos u otros lugares especiales, podrán señalarse servicios obligatorios a prestar por cada vehículo. Las listas o turnos resultantes se expondrán en sitios fijos para el conocimiento del colectivo.

ARTÍCULO 31.- PARADAS.

1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se fijarán paradas de vehículos de taxis y zonas de espera de viajeros; en las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.

2. En las paradas designadas, se establece un sistema de recogida de pasajeros que se basa en el estricto orden de llegada. Esto significa que los taxis recogerán a los viajeros de acuerdo al momento en el que lleguen a la parada.

3. Queda prohibido recoger a otros pasajeros en un radio inferior a 50 metros de una parada establecida. No obstante, dentro de este límite de distancia, se permite la recogida de pasajeros siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) que en la parada no haya personas usuarias del servicio en espera
- b) que en la parada no haya otro vehículo auto-taxi en espera
- c) que se trate de personas con movilidad motriz reducida
- d) pasajeros que necesiten un vehículo con portabultos de grandes dimensiones
- e) que el servicio se haya contratado por radio-taxi, teléfono, otros medios de comunicación electrónica o haya sido pactado previamente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento del Sector e Taxi para recoger a quienes viajen a un sitio determinado."

ARTÍCULO 32.- PROHIBICIÓN DE FUMAR.

No se podrá fumar en el interior del vehículo taxi, aunque el vehículo esté "libre", debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición, en lugar visible, para el usuario.

ARTÍCULO 33.- ABANDONO TRANSITORIO POR EL USUARIO.

Cuando quienes viajen abandonen transitoriamente el vehículo durante un servicio y la persona que conduzca deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido

o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 34.- PARADA PARA RECOGER PERSONAS USUARIAS.

1. Cuando un vehículo libre estuviera circulando y quien conduzca fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que entorpezca lo mínimo la circulación.

2. En el momento de ser requerido se procederá a apagar el indicador luminoso verde de "LIBRE" y una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, quien conduzca procederá a bajar la bandera.

ARTÍCULO 35.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

1. Cuando el servicio se solicite directamente al taxista que está circulando libre o esperando en la parada, se entenderá contratado el servicio cuando el viajero realice la correspondiente señal.

2. En el caso de servicios solicitados por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros y que es independiente del sistema de contratación.

3. Si quien conduce olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

ARTÍCULO 36.- ABONO DEL SERVICIO.

Los usuarios y usuarias podrán abonar el servicio de auto-taxi en dinero efectivo o mediante tarjeta bancaria, por ende, el conductor del auto-taxi tendrá que disponer de Terminal de Punto de Venta (TPV) ya sea TPV físico o TPV móvil a través de Smartphone.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN POR EL USUARIO.

La elección de taxi por la persona usuaria será libre, salvo que la contratación del servicio se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento. En este caso, no obstante, el Ayuntamiento podrá establecer normas específicas en el caso de que concurren circunstancias diferenciales entre los vehículos que así lo aconsejen, tales como disposición de aire acondicionado, mayor capacidad o prestaciones adicionales del vehículo u otras similares.

TITULO VIII.- INTERLOCUTORES CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38- LA MESA DEL TAXI

Se crea la Mesa del Taxi como órgano consultivo en el que participarán los responsables de la política de transportes del Ayuntamiento y un representante de las Asociaciones y Organizaciones más representativas del municipio.

La composición, organización y funcionamiento de la Mesa del Taxi se regula por el reglamento correspondiente en vigor.

TITULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 39.- NORMAS GENERALES.

1. En cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la L.O.T.C.C., que regula en general el régimen infractor en todos los transportes públicos, y en particular para el sector del taxi, se estará también al articulado de faltas para los conductores y de los titulares de licencia que se prevé en los artículos 39 y siguientes de la presente Ordenanza.

2. En particular, en las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante, se considerarán asimismo responsables, de acuerdo con el artículo 102 de la L.O.T.C.C. a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad. A estos efectos, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, la organice o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad.

3. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte terrestre, se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, (leyes 39/2015 y 40/2015), sin perjuicio de las especificidades previstas en la LOTCC.

4. La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para las faltas cometidas en el Término Municipal. El Órgano sancionador será el Excmo. Sr. Alcalde o persona en quien delegue la competencia en materia de transporte.

5. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. Las denuncias deberán expresar el número de la licencia, identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión e identificación de las personas presuntamente responsables.

6. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

7. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

8. Las sanciones serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de la licencia y de los conductores asalariados. Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación

ARTÍCULO 40.- CONDICIONES ESENCIALES DE LA LICENCIA MUNICIPAL.

A los efectos previstos en el régimen sancionador y otros incumplimientos, se considerarán condiciones esenciales de la licencia municipal:

- a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

- b) la realización efectiva del servicio.
- c) La explotación del servicio.
- d) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.
- e) La realización del servicio sin transbordar injustificadamente a los usuarios y usuarias durante el viaje.
- f) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.
- g) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo e indumentaria del personal y condiciones de limpieza, seguridad y ornato de los vehículos.
- i) El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de viajeros del servicio de taxi.
- j) El cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
- k) Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.

ARTÍCULO 41.-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación con el servicio. Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Todo ello, de conformidad con la clasificación que al respecto se disponga en el capítulo II del Título V de la LOTCC o normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 42.- FALTAS Y SANCIONES A IMPONER A AQUELLOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SIN LA OPORTUNA LICENCIA.

1. Se considerará infracción muy grave la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos, llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante.

2. A estos efectos, se considera persona titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad, y en particular, a aquellos que la organicen o dispongan los medios para ello.

3. La infracción señalada en el párrafo anterior se sancionará con multa de 4.001 a 6.000 euros. Precepto que es acorde a lo establecido en el artículo 104 y 108 de la actual L.O.T.C.C.

ARTÍCULO 43.-FALTAS Y SANCIONES A IMPONER A LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS DE AUTO-TAXI.

Serán faltas imputables a quien conduzca:

1. Leves

- a) Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.
- b) No llevar cambio para un billete de 20 euros.
- c) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización de persona usuaria, colocando para ello la bandera en punto muerto.
- d) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
- e) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 32.
- f) Descuido en el aseo personal o uniforme incompleto.
- g) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- h) Discusiones leves entre los taxistas durante el servicio.
- i) Recoger a la persona que viaje a menos de 50 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- j) Las referidas en el artículo 106 de la LOTCC.

2. Graves

- a) No llevar la documentación personal a la que se refiere el artículo 27.
- b) No poner las indicaciones de "LIBRE" u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.
- c) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sean requeridos para ello.
- d) Negarse a prestar el servicio estando libre, sin las causas de justificación.
- e) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza, justifique la negativa.
- f) Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario.
- g) Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender a los indicados por el usuario.
- h) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 43 en el plazo señalado en el mismo.
- i) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
- j) Utilizar el vehículo para fines distintos del propio del servicio público, excepto con los supuestos de "fuera de servicio".
- k) Desconsideración grave en el trato con la persona usuaria del servicio o compañeros y compañeras.
- l) No respetar el horario de servicios fijado o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- m) Buscar a personas usuarias en estaciones, puertos y otras ubicaciones fuera de las paradas o lugares habilitados al efecto, interfiriendo en los servicios mínimos prefijados.
- n) Ofertar servicios mediante cualquier tipo de publicidad exterior, panfletos o similares, así como aquellas que pudieran provocar en el usuario malestar alguno por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- o) Las referidas en el artículo 105 de la LOTCC.

3. Muy graves

- a) Provocar un accidente y darse a la fuga.

- b) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- c) Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- d) Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes u otras sustancias.
- e) Negarse a prestar auxilio a personas heridas o accidentadas.
- f) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.
- g) Abandonar a la persona que viaja sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- i) Prestar servicio los días de descanso.
- j) Las referidas en el artículo 104 de la LOTCC.

ARTÍCULO 44.- RÉGIMEN SANCIONADOR A LOS CONDUCTORES

Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes aplicables a los conductores se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la L.O.T.C.C. o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 45.-FALTAS DE LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

Serán faltas **imputables a los titulares de la licencia municipal:**

1. Leves

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las a la inspección técnico-sanitaria, siempre que no se haya solicitado suspensión de licencia y su duración exceda de un mes y sea inferior a seis meses tras haber recibido el requerimiento al que se refiere el artículo 26 por parte del Ayuntamiento
- b) No exigir el mantenimiento adecuado del vehículo teniendo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.
- c) No llevar la documentación a que se refiere el apartado i) del artículo 22.

2. Graves

- a) La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 15.
- b) El retraso en la presentación del vehículo a las a la inspección técnico-sanitaria, siempre que no se haya solicitado suspensión de licencia y su duración exceda de seis meses tras haber superado el mes de vencimiento de la inspección anual habiendo recibido los dos requerimientos a los que se refiere el artículo 26 de la presente ordenanza.
- c) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- d) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra forma de organización o control establecida.
- e) No comunicar a la Administración municipal los cambios de su domicilio.
- f) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.
- g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- h) Inexactitud de los datos relativos al vehículo y la licencia emitidos por los taxímetros y TPVs.

3. Muy graves

- a) Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente Ordenanza, salvo los supuestos establecidos en el artículo 26.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento de Santa Cruz.
- c) No tener la persona titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros por daños a terceros.
- d) No presentar el vehículo a inspección extraordinaria.
- e) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir y sin cotización a la Seguridad Social.
- g) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc., de la licencia o del permiso municipal del conductor.
- h) Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- i) Prestar servicio los días de descanso.
- j) Falsedad de los datos relativos al vehículo y la licencia emitidos por los taxímetros y TPVs.

ARTÍCULO 46.- RÉGIMEN SANCIONADOR A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes, relativas a los titulares de licencias, se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se interpretará siempre en conexión con lo dispuesto en el art. 102 L.O.T.C.C.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. - En relación a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza y conforme al Estudio Relativo a la Ratio de Licencias de Taxi en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife realizado en el año 2022, en el momento de la aprobación de la misma, la ratio es de 2.16 y el número de licencias municipales al que se debe tender esta entre 582 y 632. Dicha ratio deberá ser revisada por medio de informe o estudio económico cada vez que se produzcan circunstancias que afecten a las necesidades de transporte del municipio o al equilibrio económico de la actividad.

SEGUNDA.- Aplicando el principio de retroactividad, se podrán acoger a los procedimientos de inspección y sancionador de la presente Ordenanza, las personas titulares cuyas licencias se encuentren en algún procedimiento sancionador o de revocación de licencia en curso relacionado con el procedimiento de inspección técnica sanitaria anual anterior a la aprobación de la misma.

TERCERA.- Sobre la fijación del calendario de descanso del sector del taxi:

Previa consulta con las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi, se confeccionará de forma consensuada un calendario anual de descansos de obligado cumplimiento. Dicho calendario se aprobará mediante Decreto del concejal/a con competencias delegadas en la materia, dándose cuenta del mismo al Pleno Municipal para su conocimiento, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

Calendario que se publicará en el B.O.P para conocimiento general.

El descanso semanal establecido en esta disposición podrá ser modificado mediante Decreto del concejal/a con competencias delegadas en la materia, previa audiencia de las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi e Informe de los Servicios Técnicos, dando cuenta del mismo, para su conocimiento a los Plenos municipales, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas. Tras darse cuenta a los Plenos se publicará el citado decreto en el B.O.P para conocimiento general.

Asimismo, con motivo de la celebración de festividades, eventos multitudinarios u otras circunstancias debidamente justificadas en la necesidad de adecuar la oferta a la mayor o menor demanda del servicio, mediante resolución de la concejalía del Área, se podrá autorizar la modificación del intervalo de horas de descanso dentro de los días establecidos en el apartado primero de esta disposición.

Los vehículos adaptados podrán tener un régimen de descanso específico respecto al resto de vehículos

auto-taxis con el fin de mejorar la movilidad de las personas con movilidad reducida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un plazo de **seis meses** contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para que los vehículos se adapten a las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente.

En el caso de que el vehículo adscrito a la Licencia Municipal no pudiera adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza por razones técnicas del propio vehículo, deberá entregarse por parte de la persona titular para su valoración por esta administración, documento justificativo de las condiciones que imposibilitan dicha adaptación.

SEGUNDA. - Quedarán vigentes los artículos 18.2 y 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de alquiler de Vehículo con Aparato Taxímetro publicada en el BOP nº049/2015 de 17 de abril, hasta la aprobación del Decreto que establezca las condiciones de la imagen exterior del vehículo auto-taxi asociado a Licencia Municipal de Santa Cruz de Tenerife dictado por el Órgano Superior que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi y que se aprobará previa audiencia de la Mesa del Taxi.

TERCERA. - La fecha de referencia que determine la fecha máxima en la que se puede realizar el primer inspección técnico-sanitaria al que se refiere la presente ordenanza a partir de su entrada en vigor, será la fecha en la que se realizó la última inspección técnico sanitaria conforme a lo recogido en la anterior Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro y cualquier otra disposición municipal que contraviniera directa o indirectamente lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

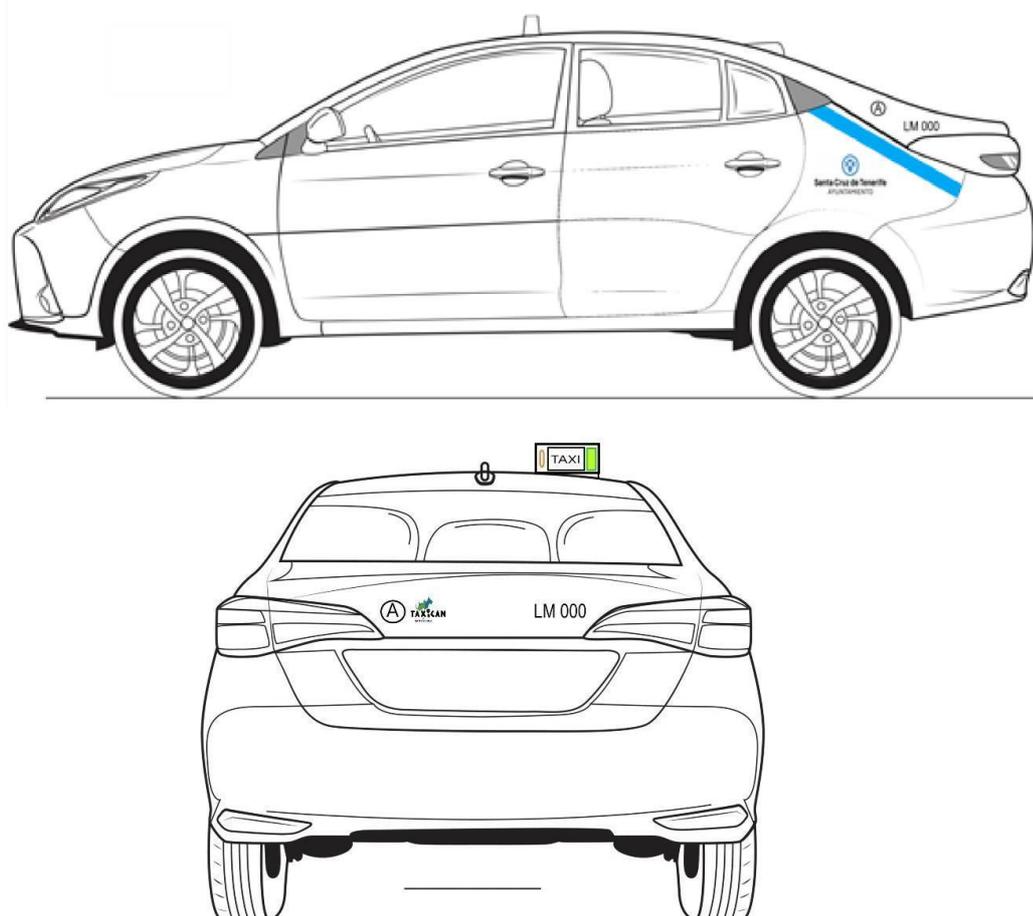
PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la legislación y normativa que emane de la Comunidad Autónoma, del Estado, Cabildo Insular de Tenerife, de la Unión Europea y acuerdos y decretos municipales que sean concertados.

SEGUNDA.- Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Imagen del Vehículo:

Vigente hasta la entrada en vigor del Decreto que establezca las condiciones de la imagen exterior del vehículo dictado por el Órgano Superior que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi y que se aprobará previa audiencia de la Mesa del Taxi:



ESCUDO: Dimensiones 20 cm de ancho x 15 cm. de alto



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL: Tipos de letra “ARIAL” de 4 cm de alto.

LM 001

ANEXO II

Límites territoriales que delimitan las zonas urbanas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife

DIRECCIÓN	COORD_X	COORD_Y
CTRA GENERAL DEL SUR 174	370624,12348800000	3144374,47232000000
CTRA DEL SOBRADILLO 156	369339,66149500000	3146938,09299000000
CALLE EL MOLLERO 27	369719,46029500000	3147481,23609000000
CALLE TILO 26	369581,99187900000	3147315,37204000000
CALLE SANTA MONICA, FINCA LA MULTA 32	373620,16922300000	3148272,62631000000
CALLE ARGELIA 8B	374207,87432300000	3149224,28443000000
CALLE LOS ANGELES 11	374307,98768700000	3149303,06110000000
CALLE MANUEL DE CAMARA Y CRUZ 1	374495,95830700000	3149456,71268000000
CALLE NIGERIA 5	374145,53221900000	3149180,41082000000
CALLE BIBIANA 21	374098,88380700000	3149141,75836000000
CALLE SANTA URSULA 27	374827,52456000000	3150261,19808000000
CALLE TEGUESTE 25	374822,95994400000	3150236,22396000000
CALLE SEGUNDA DE ARMENIA 11	374223,56284700000	3149244,71574000000
CALLE ANGOLA 21	373986,51742700000	3149063,82638000000
CALLE KENIA 10	373944,62013100000	3149030,77380000000
CALLE SUBIDA CUESTA PIEDRA 153	374544,48581200000	3149574,34187000000

CALLE GARACHICO 62	374782,57448400000	3150141,97170000000
CTRA DEL ROSARIO 188	373467,96818300000	3147384,53705000000
CALLE VENTURA GARCIA 6	375527,77283200000	3152446,27428000000
CALLE PICAFLOR	372689,84379400000	3146911,74998000000
CALLE LA RAJITA	372371,66845700000	3147358,64786000000
CALLE SAN JUAN	372623,59307900000	3146638,95445000000
CALLE ABEDUL	369317,94999900000	3146880,25001000000
CALLE MONTAÑA TALAVERA	368665,18001400000	3145973,75001000000
CALLE LAS INDUSTRIAS	373474,23162600000	3147437,27701000000
CALLE CRISANTEMO	368729,26001400000	3145138,15999000000
CALLE ARMINDA	372802,02764200000	3147056,04129000000
CALLE JUAN MARIN VIVES	369221,50001500000	3146719,25001000000
CALLE LA PICONERA	373453,19934100000	3147309,15072000000
CALLE LIBIA	374169,03125100000	3149206,24995000000
CALLE JOSE LUIS DE MIRANDA	374630,03215600000	3149780,85850000000
CALLE LA GRACIOSA	373460,32651500000	3147362,38137000000
CALLE SANTA MONICA, FINCA LA MULTA	373611,89431500000	3148266,02715000000
CALLE GUINEA	3740977,45000000000	3149154,25000000000
CALLE ANIBAL	372643,64436500000	3146833,72098000000
AVENIDA CRUZ DE TINCER	372056,59374500000	3147454,75004000000
CALLE LOS ESTUDIANTES	372345,77495600000	3147377,17865000000
CALLE NARINA	372211,60689900000	3147456,82337000000
CALLE TURILAGO	368935,48127800000	3144727,75820000000
CALLE HAYA	369290,88339900000	3146828,16415000000
CALLE LAS PITERAS	369406,14001500000	3147071,77001000000
CALLE HOSPITAL DEL TORAX	373660,52350100000	3148560,65716000000
CALLE SAN BORONDON	372749,55238600000	3147141,88269000000
CALLE LA TOSCA	372662,37790600000	3146861,32441000000
CALLE ANDRES OROZCO MAFFIOTTE	372687,79400200000	3147266,15574000000

CARRETERA DEL ROSARIO	373460,32651500000	3147362,38137000000
CARRETERA GENERAL DE GENETO	370731,60932000000	3147862,35865000000
AVENIDA LOS MAJUELOS	371961,42420100000	3147417,78615000000
CARRETERA AUTOPISTA DEL SUR	371425,96358500000	3143936,67785000000
CALLE ANEMONA	368502,39252600000	3145669,57165000000
AVENIDA NUEVO ENLACE MORADITAS	373329,88896200000	3146417,22322000000
CARRETERA SANTA CRUZ LAGUNA	374423,74748300000	3149404,44291000000
CARRETERA PARQUE DE LAS MESAS	375302,88556600000	3151641,99055000000
CARRETERA LOS CAMPITOS	375523,73000400000	3152438,00000000000
CALLE PENSAMIENTO	368887,32999800000	3144959,17999000000
CALLE LA ZAPATERA, (LLANO DEL MORO)	369731,38999900000	3147749,23999000000
CALLE LEZCANO	369710,36999900000	3148053,99999000000
CALLE EL CEDRO	372260,39998500000	3147435,49999000000
VIA ENLACE SANTA MARIA DEL MAR - TF5	371889,89272900000	3147424,32863000000
CARRETERA AUTOPISTA TF-5 SANTA CRUZ LAGUNA B	373581,13000300000	3148083,03999000000
CALLE SANTA MARIA SOLEDAD	373643,77962400000	3148463,39801000000
CALLE ALVARO ACUÑA DORTA	373684,73455400000	3148706,65503000000
CAMINO EL TOMADERO	374358,83934700000	3155623,02695000000
CARRETERA EL BAILADERO	375788,56836500000	3157519,22000000000
CARRETERA PICO DEL INGLES	375787,31000500000	3157161,92999000000
CAMINO DE TABORNO	376021,81144000000	3158028,75499000000

ANEXO III



ANEXO IV

1º ELEMENTO INFORMATIVO: Deberá corresponderse con la imagen siguiente. Las dimensiones serán de **12 cm de largo x 8cm de ancho**.



2º LUGAR DE COLOCACION EN EL VEHÍCULO: El elemento adhesivo habrá de situarse en los lugares siguientes:

- 1- Cristales de ventanas traseras, en ambos lados del vehículo.
- 2- Junto a la letra que regula el día de descanso obligatorio.